



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

## MT-1350-2 – 5283 del 21 de febrero de 2005

Bogotá D. C.

Señor  
**JOSÉ ALIRIO OLACHICA MORENO**  
Carrera 15 No. 50<sup>a</sup> – 25 Piso 2<sup>o</sup>  
Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Avisos Publicitarios en Taxis.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 823 de 2005, mediante la cual solicita si se puede llevar avisos publicitarios sobre el techo del vehículo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la Resolución No. 02444 del 7 de mayo de 2003.

El artículo 10 de la citada disposición establece la ubicación, instalación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos que se instalen en las vías nacionales, departamentales y municipales por fuera del perímetro urbano en vehículos automotores, señalando como tales:

- Buses, busetas y microbuses
- Vehículos tipo automóvil
- Vehículos de carga

- Vehículos con plataforma, de uso exclusivo para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios.

Visto lo anterior, considera este Despacho que las autoridades locales pueden dentro de su respectiva jurisdicción reglamentar todo lo referente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos siempre y cuando las disposiciones que emitan no contraríen lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, ni la Resolución No. 2444 del 7 de mayo de 2003, expedida por este Ministerio.

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 45 establece que las placas deben estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

La Resolución No. 2999 del 19 de mayo de 2003 “Por la cual se reglamenta la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público, de acuerdo con el inciso 2 del párrafo del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002”, en el artículo 4º contempla que los vehículos de servicio público deberán colocar el número de placa de manera perpendicular al eje longitudinal del vehículo, en la parte superior externa del techo, centrado transversalmente.

Mediante Resolución No. 8941 del 17 de octubre de 2003 “Por la cual se adiciona la resolución 2999 del 19 de mayo de 2003, que reglamenta el párrafo 2 del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002”, en el artículo 3º dispone que para aquellos vehículos en los cuales las especificaciones de fábrica, o los dispositivos especiales necesarios para la prestación del servicio, no les permita la instalación del número de la placa en la parte superior externa centrada, ésta podrá colocarse en el lugar que más se ajuste a lo exigido. **En todo caso deberá ubicarse en la parte superior externa (techo) y permitir su perfecta visibilidad.**

En el artículo 5º de la citada resolución contempla que **sobre el número de la placa no se podrán instalar elementos que dificulten su lectura.**

Así la cosas, las normas son muy claras en señalar que los números de la placa deben estar libres de obstáculos, para permitir su perfecta visibilidad, razón por la cual considera este despacho que no se puede colocar avisos publicitarios sobre la parte superior externa por cuanto impedirían la lectura del número de la placa en el techo.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica